Guadalajara, Jalisco a 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Se tienen por recibidos los Oficios con número IMP. 074/2016 e IMP. 219/2016, remitidos por el C. Ricardo Gutiérrez Padilla, Director General y el Comité de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación, del área metropolitana de Guadalajara, de fechas 30 treinta de marzo 2016 dos mil dieciséis, 01 primero de agosto 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, recepcionados en la Oficialía de Partes de este Instituto, los días 31 treinta y uno de marzo 2016 dos mil dieciséis y 03 tres de agosto 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, a través de los cuales remiten, acta de octava sesión ordinaria y acta de novena sesión ordinaría, del Comité de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación, de fechas 04 cuatro de marzo del año 2016 dos mil dieciséis y 20 veinte de julio 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, en las cuales se aprueban las modificaciones, bajas y actualizaciones de sus 4 cuatro, sistemas de información confidencial y 10 diez, sistemas de información reservada, previamente aprobados por este órgano garante.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto, con fundamento en los artículos 25, punto 1, fracción XI y 35, punto 1, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 47, 48, 53, 59, 60, 64, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional, establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho,

además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

En este tenor, es el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

De acuerdo al artículo 47, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, informarán la existencia, modificación o baja de sus Sistemas de Información Reservada y Confidencial, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

SEGUNDO: Del análisis de las actas del Comité de Transparencia mencionadas en el proemio del presente dictamen, se desprenden las bajas de 7 siete de sus 10 diez Sistemas de Información Reservada, por considerar que las causas que dieron origen a la clasificación se extinguieron. Por lo cual, el Comité de Transparencia sujeto obligado, declara la información correspondiente a los Sistemas de Información Reservada que se enlistan a continuación, como información pública y de libre acceso.

Las bajas a los Sistemas de Información Reservada son:

1. *ID, 57. Análisis de la expansión urbana y de aptitud territorial para urbanización.*
2. *ID, 61. Seguimiento a estrategias metropolitanas de Biodiversidad, Inversiones y Manejo Integral de Residuos.*
3. *ID, 62. Estudio de cuantificación y dosificación de equipamiento, infraestructura vial y de servicios urbanos para la implementación del Programa Nacional de vivienda en el territorio del AMG, y el cumplimiento de la Ley de Vivienda.*
4. *ID, 63. Instrumentos de Planeación Metropolitana*
5. *ID, 66. Proyecto de evaluación de un nuevo instrumento de planeación a escala metropolitana en el desarrollo urbano del Área Metropolitana de Guadalajara*
6. *ID, 68. Proyecto de evaluación de un nuevo instrumento de planeación a escala metropolitana en el desarrollo urbano del Área Metropolitana de Guadalajara*
7. *ID, 424. Proyecto de análisis geográfico y cartográfico de la segregación residencial a través de las urbanizaciones cerradas en los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.*

Por lo que se procede al estudio de los mismos, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 70 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

Articulo 70. La notificación de la baja de un sistema que se realice al Instituto deberá incluir:

I. El nombre y número único del sistema respecto del cual se solicita la baja.

Se identifica en cada sistema el nombre y número único de validación otorgados por este órgano garante.

II. Los fundamentos y motivos por los que deja de existir.

El Comité de Transparencia del sujeto obligado, expone mediante las actas de sesión mencionadas en el proemio del presente dictamen, que las causas que dieron origen a la clasificación de la información contenida en los 7 siete supuestos previamente mencionados, se extinguieron, en razón de que dicha información se reservó bajo el supuesto establecido en el artículo 17, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue derogado con motivo del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 - Nov. 10 de 2015 sec. III.

TERCERO: Del análisis de las actas del Comité de Transparencia motivo del presente dictamen, se desprende que mantiene sus 4 cuatro Sistemas de Información Confidencial consistentes en:

1. *1487. IMEPLAN y AMG, Unidad Jurídica, Administrativa y de Finanzas, Sistema de Información Confidencial del Archivo Electrónico denominado "Directorio de enlaces" del IMEPLAN*
2. 1488. IMEPLAN y AMG, Unidad Jurídica, Administrativa y de Finanzas, Sistema de Información Confidencial de "Expedientes de los Trabajadores del IMEPLAN".
3. 1489. IMEPLAN y AMG, Área Administrativa, Sistema de Información Confidencial de "Proveedores del IMEPLAN".
4. 3529. IMEPLAN y AMG, Órgano de Control Interno, Sistema de Información Confidencial, Registro transitorio de las Declaraciones Patrimoniales a cargo del Órgano de Control Interno del IMEPLAN

Se advierte que los 4 cuatro Sistemas de Información Confidencial previamente aprobados por este órgano garante, no tienen modificaciones.

Por lo que lo único que se requiere es realizar su reconocimiento y extensión de su vigencia, debido a no contar con modificaciones.

En virtud de lo anterior se procede a

DICTAMINAR:

PRIMERO: Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, **la baja** de los 7 siete Sistemas de Información Reservada, en el Registro Estatal.

SEGUNDO: Se actualiza el plazo de vigencia de los 4 Sistemas de Información Confidencial, del sujeto obligado, **Instituto Metropolitano de Planeación, del área metropolitana de Guadalajara,** otorgándole una **vigencia por 02 dos años**

a cada uno de ellos, a partir de la aprobación del presente dictamen, así como la continuidad de los números únicos de reconocimiento previamente otorgados.

TERCERO.- Se Instruye al Comité de Transparecia del Sujeto obligado **Instituto Metropolitano de Planeación, del área metropolitana de Guadalajara,** para que haga del conocimiento a los Titulares de sus áreas administrativas, sobre el presente dictamen, para que se abstengan de hacer referencia o publicitar los 7 siete sistemas de Información Reservada dados de baja

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al sujeto obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 28 veintiocho octubre del 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Titular

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo

MAVP/JLBV